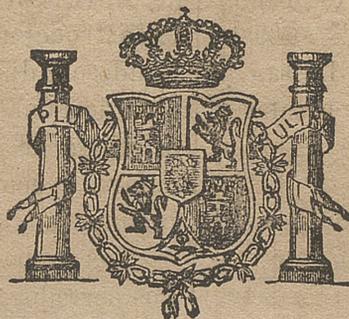


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 29 de Octubre de 1885.*)

Seccion segunda.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

NÚM. 5.495.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado «Las Navas», perteneciente al pueblo de Medina del Campo, he acordado señalar el día 9 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que tenga lugar un tercer remate, bajo el nuevo tipo de ochocientas pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 27 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa.*

NÚM. 5.498.

El día 13 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Sardon de Duero con asistencia del capataz de cultivos, la segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos de los montes «La Cuadra, Navas y Cerda», pertenecientes á aquel pueblo, bajo el mismo tipo de ciento doce pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 27 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa.*

NÚM. 5.501.

El día 11 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Portillo con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de setecientas cargas de ramaje del pinar «Corbejon y Quemados», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas y demás condiciones del pliego que estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valladolid 27 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa.*



El día 13 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará ante el Alcalde de Tudela de Duero, la 2.^a subasta de fruto de pino del monte «La Luisa» y otros, bajo el mismo tipo de 304 pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Valladolid 28 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

El día 13 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Allcade de Tudela de Duero con asistencia del capataz la 2.^a subasta de fruto de pino del monte «Carratobilla» y otro, bajo el mismo tipo de 1080 pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Valladolid 28 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta de fruto de pino del monte «Recorba», he resuelto señalar el día 13 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana para que se celebre una 2.^a ante el Alcalde de Moraleja de las Panaderas con asistencia del capataz, bajo el mismo tipo de 40 pesetas y condiciones que la anterior.

Valladolid 28 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

NÚM. 5519.

Seccion de Fomento.—Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 6 del presente mes, he resuelto señalar el día 30 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Segovia á Valladolid en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de treinta y un mil ochocientas dos pesetas y sesenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta Provincia ó de otra capital, segun lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la repetida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por dicha Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no baje de veinticinco pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 22 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

Modelo que se cita (papel de cuatro reales ó sea una peseta.)

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 22 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exige para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Segovia á

Valladolid, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible admitiendo lisa y llanamente ó mejorando al tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.

(Fecha y firma del licitador.)

NÚM. 5504.

En el *Boletín oficial* núm. 227, correspondiente al día 9 del actual, se halla inserto el anuncio de subasta de acopios para la conservacion de la carretera de Valladolid á Soria, señalándose el día 6 de Noviembre próximo para aquella, debiendo tener lugar el día 7 del mismo.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y como rectificacion al citado anuncio de subasta.

Valladolid 27 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Deslinde gubernativo.

Para el día diez y seis y siguientes del próximo mes de Noviembre, de nueve de su mañana á las cuatro de la tarde de dicho día y sucesivos se halla señalado el acto de deslinde gubernativo y amojonamiento de cañadas, caminos y demás servidumbres públicas de este término municipal. Lo que se hace saber al público para que los dueños de terrenos colindantes, acudan en dichos días por sí ó por apoderado en legal forma á presenciar la operacion y á deducir ante esta Alcaldía los títulos de pertenencia de sus fincas ó las reclamaciones que interesen á su derecho, en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, que es el de estar y pasar por lo que se actúe y determine, de

acuerdo con los peritos al efecto nombrados.

Villanueva de los Infantes 21 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Miguel Coloma.—Julian Lázaro, Secretario.

NÚM. 5390.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Presentados en este Gobierno de provincia por D. Francisco Peinador Ramos, vecino de Rioseco y Director del Colegio de 2.^a enseñanza titulado de «San Buenaventura», los documentos á que se refieren los artículos 11 del Real decreto de 18 de Agosto y artículos 1.^o y 2.^o de las disposiciones transitorias del Reglamento de 20 de Setiembre último; he resuelto publicar en este periódico oficial la instancia, cuadro de enseñanza y de profesores encargados de explicarlas y el Reglamento por que ha de regirse el Colegio, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de dicho Real decreto.

Valladolid 20 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid: D. Francisco Peinador Ramos, con cédula personal que exhibe, Director del Colegio de «San Buenaventura» de 2.^a enseñanza, de esta ciudad, establecido en la calle del Pescado, núm. 14, á V. S. atentamente expone: que se propone continuar dirigiendo el citado Colegio con el carácter de Establecimiento libre de 2.^a enseñanza. El exponente presenta á V. S. para su aprobacion y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Agosto último, los documentos adjuntos y suplica á V. S. se digne admitirlos para los efectos que la citada ley y el Reglamento de 25 de Setiembre último dispone. Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco 14 de Octubre de 1885.—Francisco Peinador.—Es copia.

SAN BUENAVENTURA.

Cuadro de enseñanza que presenta este Colegio, al Excmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Valladolid.

ASIGNATURAS.	Número de años en que se cursan.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROFESORES.	TÍTULOS DE QUE SE HALLAN ADORNADOS.
Gramática Latina y Castellana (1. ^{er} curso con ejercicios prácticos)	Dos años.	D. Saturnino Martinez Chico.	Lic. en Derecho Civil y Canónico.
Gramática Latina y Castellana (2. ^o curso con ejercicios prácticos)	Id.	Nicolás García.	Presbítero Bachiller en Artes.
Retórica y Poética.	Un año.	Higinio Macon.	Bachiller en Filosofía.
Francés (1. ^{er} curso)	Dos años.	Francisco Peinador Ramos.	Lic. en Literatura.
Francés (2. ^o curso)	Id.	El mismo.	Id. id.
Geografía general y particular de España.	Un año.	El mismo.	Id. id.
Historia de España.	Id.	El mismo.	Id. id.
Historia Universal.	Id.	Higinio Macon.	Bachiller en la facultad de Filosofía.
Psicología, Lógica y Filosofía Moral.	Id.	El mismo.	Id. id.
Aritmética y Algebra.	Id.	Gregorio Hernaiz Paz.	Bachiller en Artes y Perito Mercantil.
Geometría y Trigonometría.	Id.	Jenaro Perez Villarejo.	Lic. en Ciencias.
Física y Química.	Id.	El mismo.	Id. id.
Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene.	Id.	Antonio Sanjuan de Luna.	Licenciado en Medicina.
Agricultura Elemental.	Id.	Jenaro Perez Villarejo.	Lic. en Ciencias.

Medina de Rioseco 15 de Octubre de 1885.—El Director, *Francisco Peinador*.—El Secretario, *Higinio Macon*.

Reglamento general

DEL COLEGIO DE

SAN BUENAVENTURA,

de 1.^a clase

establecido en la ciudad de Medina de Rioseco, agregado al Instituto provincial de segunda enseñanza de Valladolid,

dirigido por el

Lic. D. Francisco Peinador Ramos.

El colegio de San Buenaventura no lleva en balde este nombre. Héroe de los más insignes del Cristianismo por su ciencia y su virtud, es San Buenaventura el acabado modelo que esta casa ofrece á sus alumnos para que á imitación de su santo patrono cultiven con aprovechamiento las ciencias y practiquen con esmero las virtudes. Para alcanzar este doble objeto, con sus aplicaciones á la educación física y social empleamos los medios que la ciencia de la educación y una larga práctica recomiendan, considerando siempre que un alumno que se entrega á un Maestro debe ser mirado por éste como un hijo que la Providencia encomienda á su celo y á su cariño paternal.

Es por lo tanto el colegio de San Buenaventura, un colegio católico, que se somete con mucho gusto á la inspección Diocesana en conformidad á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 18 de Agosto último.

Este colegio abraza: 1.^o La segunda enseñanza hasta el grado de Bachiller, clases de adorno, como dibujo, música vocal é instrumental, francés, etc.

Se admiten tres clases de alumnos: internos, medio-pensionistas y externos.

Para la admisión de todo alumno en el colegio, se requiere que el aspirante, su padre, tutor ó encargado presente al Secretario cédu-la firmada que exprese: 1.^o El nombre, edad y pueblo de la naturaleza del pretendiente.

Segundo. El nombre de sus padres, su residencia, vecindad ó domicilio y la provincia á que corresponde.

Tercero. La clase en que ha de inscribirse, si la de pensionista, medio-pensionista ó externo.

Cuarto. La asignatura ó asignaturas de que solicita ser matriculado.

Y Quinto. El establecimiento en que haya hecho sus estudios anteriores y los libros de que se haya valido.

El equipo de los alumnos internos consiste en un cubierto de plata imitada, cuchillo de idem con punta redonda, vaso de cristal, cuatro servilletas, un gergon y un colchon, dos mantas de Palencia, dos almohadas, cuatro sábanas sin puntilla, cuatro fundas de almohada, cuatro toallas, cuatro camisas, cuatro pares de calzoncillos, dos pares de botitos, un saco de terliz para la ropa súa, una alfombra para delante de la cama, cuatro pares de medias, un cepillo para la ropa, una bolsa de aseo con tijeras, peine, cepillo de dentadura y otro de uñas, cuatro pañuelos de bolsillo, un traje para dentro del Colegio, compendio de la Gramática castellana de la Academia, Catecismo explicado de Mazo y un devocionario. Conforme al modelo que se presentará, un catre de hierro, una colcha, una jofaina, mesa y vaso de noche, otra mesa papelera para el salón de estudio, un cuadro de devoción, blusa, gorro para dentro del Colegio y el uniforme.

Tales efectos deben estar marcados con las iniciales del alumno y el número que le corresponda, y le serán devueltos á su salida del Colegio, que no responde de los efectos sin marcas. Los alumnos internos podrán usar los trajes que tuviesen á su entrada en el Establecimiento teniendo dos en buen uso uno para casa y otro para calle, y no siendo obligatorio del uniforme mas que la gorra, que deben usar todos los alumnos.

Los internos los dos primeros años de la segunda enseñanza satisfarán siete reales diarios, los matriculados en los años siguientes siete reales y medio, menos los del último año que abonarán ocho reales diarios.

Unos y otros tienen derecho á la manutención, casa y servicio, gasto ordinario de papel y tinta y la enseñanza respectiva.

Los medio-pensionistas satisfarán cinco reales diarios y tienen derecho á la comida y merienda y á la enseñanza correspondiente.

Los externos matriculados en los dos primeros años satisfarán sesenta reales mensuales, ochenta los de los años siguientes, menos

los del último que abonan cien reales mensuales. El Colegio no tiene obligación de retener á los alumnos externos ni antes ni después de las clases.

Los honorarios dichos se satisfarán en la Secretaría del Colegio en plata ú oro, por trimestres anticipados, en los ocho primeros días de cada uno de estos.

Todos los alumnos formarán parte de la Congregación de San Luis Gonzaga, establecida en el Colegio, y para sufragar los gastos de ella y de la función religiosa con que se honra todos los cursos á San Buenaventura, abonarán al año cinco pesetas.

Los alumnos internos no pueden recibir de sus familias ni de cualquiera otra persona cosa alguna de comer ó beber, cuanto de esto se encuentre será dado á los pobres.

A parte de las pensiones se pagan:

Primero. Los honorarios de las clases extraordinarias pedidos por los padres ó encargados de los alumnos.

Segundo. La enseñanza de Moral, Religión, Historia Sagrada, Urbanidades y perfeccionamiento de letra que forman un clase diaria, que cuesta cinco pesetas al mes, y es obligación para todos los alumnos internos que á juicio del Director deban asistir á ella.

Tercero. Las clases de dibujo y música vocal é instrumental.

Cuarto. El cosido, lavado y planchado de la ropa que cuesta cuatro pesetas al mes.

Quinto. Los gastos que ocurran en las enfermedades.

Sexto. Los libros de texto, cuadernos y derechos íntegros de matrícula.

Y sétimo. Lo que á cada alumno corresponda para abonar las dietas de las comisiones examinadoras.

No se permite á los alumnos el uso de navaja ú otro instrumento cortante, de libros cuya lectura no esté autorizada por el Director, de baules para guardar la ropa, ni que tengan dinero en su poder.

El Director podrá examinar la correspondencia de los colegiales internos siempre que lo tenga por conveniente.

La obligación de abonar los honorarios que se han dicho, comienza para los alumnos de segunda enseñanza, el día en que la ley dispone que se verifique la apertura del curso.

Cuando un alumno salga definitivamente del colegio, no procede descuento de la pensión en el mes que haya empezado ó comenzado á correr; á no ser que la salida sea motivada por expulsión ó por enfermedad que ocasiona la baja del alumno en la matrícula del Establecimiento.

En los días lectivos los alumnos internos no pueden recibir visitas más que en las horas de recreo.

Los colegiales internos no salen nunca solos. En los primeros domingos del mes en que no caigan las fiestas de Navidad ó de Semana Santa, pueden salir acompañados de sus padres ó de personas debidamente autorizadas por éstos.

Los profesores, tengan ó no el título académico correspondiente, seguirán en la enseñanza los programas del Instituto.

Advertencias.

La matrícula ordinaria para los estudios de la segunda enseñanza está abierta en todo el mes de Octubre próximo.

Segundo. No se suspende la enseñanza en las vacaciones de verano.

Tercero. Después de los exámenes generales que hay antes de las vacaciones de Navidad y de Semana Santa, el Director dá cuenta detallada á las familias de la conducta de los colegiales, y en cualquiera otra ocasión en que las personas interesadas lo soliciten del Director.

Cuarto. No se emplean más años en la segunda enseñanza que los prescritos por la ley de Instrucción pública.

Quinto. Los padres ó encargados de los alumnos, al encomendar estos al Colegio, dan á conocer por este mismo hecho que aceptan las disposiciones de este reglamento.

Medina de Rioseco 15 de Octubre de 1885.
—El Director, Francisco Peinador.—El Secretario, Higinio Macón.



Núm. 2011.

TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SECA.

PERIODO DE AMPLIACION DE 1884 Á 1885.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre. Comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 1886 y las existencias que resultan para el siguiente.

CARGO.	<i>Pesetas.</i>
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	2267'79
Productos ordinarios de propios.	»
Idem de impuestos establecidos.	2757'43
Idem de Correccion pública.	»
Idem de resultas de años anteriores, por adición.	2085'93
Recargo de 16 por 100 sobre la contribucion territorial. 500'00	.
Idem de por sobre la industrial.	2800'00
Idem de 100 por 100 sobre la de consumos. 2300'00	.
Idem de por sobre el valor de las cédulas personales.
TOTAL CARGO.	9911'15

DATA.	PERSONAL. <i>Pesetas.</i>	MATERIAL. <i>Pesetas.</i>	TOTAL. <i>Pesetas.</i>
Capítulo 1.º—Gastos obligatorios: Ayuntamiento.	1944'51	550'86	2495'37
Capítulo 2.º—Policía de seguridad.	412'89	»	412'89
Capítulo 3.º—Policía urbana y rural.	»	37'50	37'50
Capítulo 4.º—Instrucción pública.	»	»	»
Capítulo 5.º—Beneficencia.	198'50	80'00	278'50
Capítulo 6.º—Obras públicas.	26'62	26'63	53'45
Capítulo 7.º—Correccion pública.	175'89	»	175'89
Capítulo 8.º—Montes.	»	»	»
Capítulo 9.º—Cargas.	»	500'00	500'00
Capítulo 9.º—Contingente para gastos provinciales.
Capítulo 11.º—Imprevistos.	240'00	202'25	442'25
TOTAL DATA.	2998'41	1937'24	4395'65

RESÚMEN.	<i>Pesetas.</i>
Importa el cargo.	9911'15
Idem la data.	4395'65
Existencia para el trimestre siguiente.	5515'50

De forma que importando el cargo nueve mil novecientas once pesetas quince céntimos y la data cuatro mil trescientas noventa y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de cinco mil quinientas quince pesetas cincuenta céntimos que será cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

La Seca á 1.º de Octubre de 1885.—V.º B.º El Alcalde, Mamerto Moyano.—Está conforme: El Interventor, Francisco Vidal.—El Depositario, Miguel Hidalgo.—El Secretario del Ayuntamiento, Prudencio Calvo.